

EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ECUADOR



EN LA WEB derechoecuador.com

Basado en el análisis de la Dra. María Elena Jara

Universidad Andina Simón Bolívar

El derecho de contratos contemporáneo exige flexibilidad, multiplicidad de remedios y un enfoque en la utilidad práctica del negocio. Sin embargo, el sistema ecuatoriano sigue anclado a un código decimonónico. Aunque la jurisprudencia ha dado

tímidos pasos hacia la modernidad, el país enfrenta el reto de superar el rezago normativo para brindar verdadera seguridad jurídica al comercio.

El choque entre la tradición y la modernidad contractual

En la teoría clásica del derecho civil, el contrato es un bloque rígido. Históricamente, cualquier desviación de lo pactado, por mínima

que fuera, abría la puerta para exigir la resolución del acuerdo, basándose estrictamente en la noción de la “culpa” y la imputabilidad del deudor. No obstante, en el ecosistema comercial globalizado, esta visión binaria resulta ineficiente y destructiva para los negocios.

El moderno derecho de contratos —encarnado en instrumentos de *soft law* como los Principios UNIDROIT, los Principios Europeos y los Principios Latinoamericanos de Derecho

de Contratos— ha transformado esta visión. Hoy, el foco no está en castigar la culpa, sino en proteger el propósito práctico del contrato, la satisfacción del interés del acreedor y ofrecer una amplia gama de remedios para salvar la relación comercial antes de destruirla. En Ecuador, el tratamiento legal del incumplimiento es disperso y carece de una definición unificada. A pesar de contar con un Código Civil de ascendencia decimonónica, la jurisprudencia

CONSULTA CIVIL

¿En los procesos ordinarios en la audiencia de juicio deben concurrir las partes personalmente en compañía de su defensor?



RESPUESTA

En el sistema del proceso oral por audiencias establecido en el COGEP requiere la presencia de las partes para que se cumplan con el principio de inmediación; por este motivo el Art. 86 de ese Código es muy claro a establecer que las partes están obligadas concurrir a las audiencias personalmente, salvo que concurren procurador judicial, procurador común o delegado autorizado de las instituciones públicas o se lo haga a través de video conferencia.

Si bien el inciso cuarto del Art. 36 del COGEP señala como excepción las audiencias preliminar o única en los juicios de una sola audiencia, se debe entender que no se puede interpretar que solo para los juicios de una sola audiencia, en los que se fusionan la fase preliminar y de juicio, se exige la presencia de las partes, pues siguiendo la misma lógica interpretativa, este requisito también es aplicable para la audiencia de juicio e incluso para las audiencias en las que se resuelven los recursos de apelación y de casación. Es decir, se trata de que exista una uniformidad de criterio.

A la audiencia de juicio en los procesos ordinarios deben concurrir las partes personalmente en compañía de su defensor, salvo los casos previstos en el Art. 86 del COGEP.

Oficio: 321-2018-P-CP JP Criterios sobre Inteligencia y Aplicación de la Ley Corte Nacional de Justicia

ha comenzado a debatir si es posible, y necesario, importar estas doctrinas modernas al régimen privado nacional.

La anatomía del incumplimiento

Uno de los contras-

tes más marcados entre el sistema ecuatoriano tradicional y el derecho moderno radica en cuándo es justificable terminar (resolver) un contrato.

En el derecho contemporáneo, rige la noción de “incumplimiento esencial”. Esta doctrina establece que no cualquier infracción faculta a la contraparte para resolver el contrato; la resolución solo procede si el incumplimiento priva sustancialmente a la parte perjudicada de lo que tenía derecho a esperar, frustrando el fin práctico del negocio.

La jurisprudencia ecuatoriana ha dado pasos históricos en este sentido. Aunque en 1997 ya existían fallos que ataban la resolución a la “esencia” del contrato, fue en el año 2022 cuando una sentencia de la Corte Nacional desarrolló expresamente una noción contemporánea de incumplimiento esencial. El tribunal determinó que, para que proceda la resolución, la infracción debe ser propia, fatal, de importancia trascendental y frustrar el fin práctico perseguido por los interesados, marcando un avance

dogmático vital para evitar la terminación abusiva de contratos por faltas menores.

Vacíos en la práctica judicial ecuatoriana

A pesar de estos destellos de modernidad en las altas cortes, el sistema ecuatoriano enfrenta profundos obstáculos doctrinarios y normativos en la aplicación de remedios contractuales:

1. El freno a la reso-

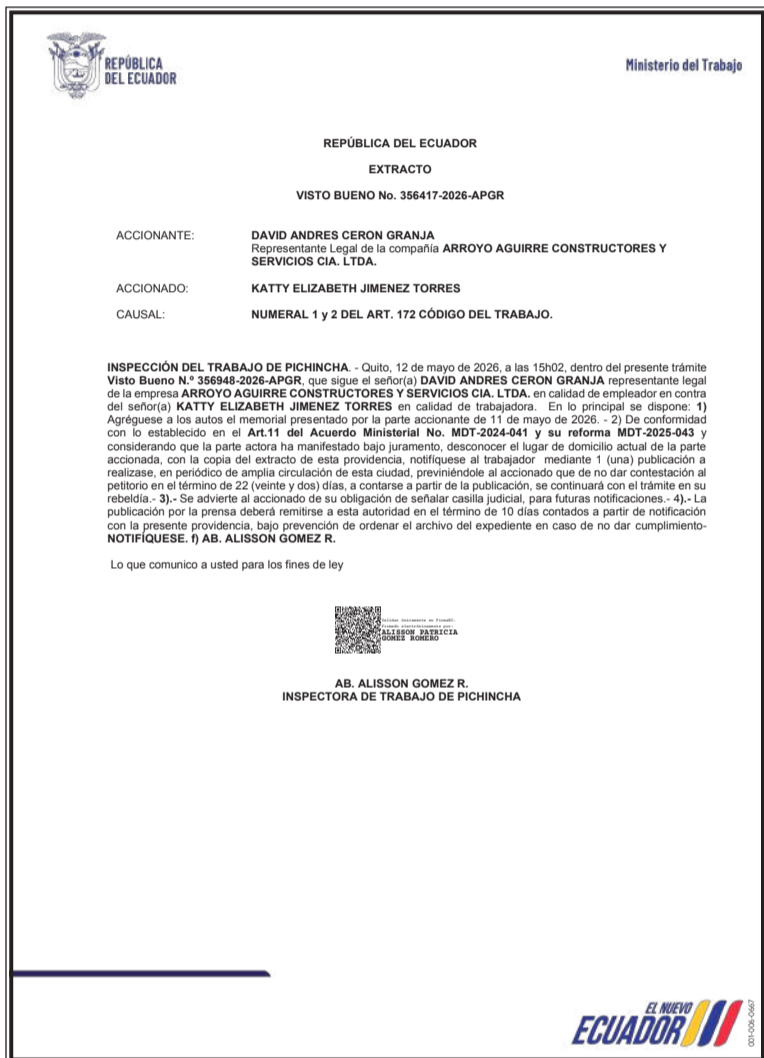
lución extrajudicial
El moderno derecho de contratos permite que un contrato se resuelva mediante una simple notificación a la contraparte, sin necesidad de un juicio. En Ecuador, el dogma exige que la resolución sea declarada por un juez. Aunque un fallo de 2010 admitió que las partes pueden pactar convencionalmente la resolución

automática (acuerdo de voluntades), estableció que, si el deudor perjudicado no está de acuerdo, el caso debe someterse obligatoriamente al escrutinio de los órganos jurisdiccionales, limitando la agilidad comercial.

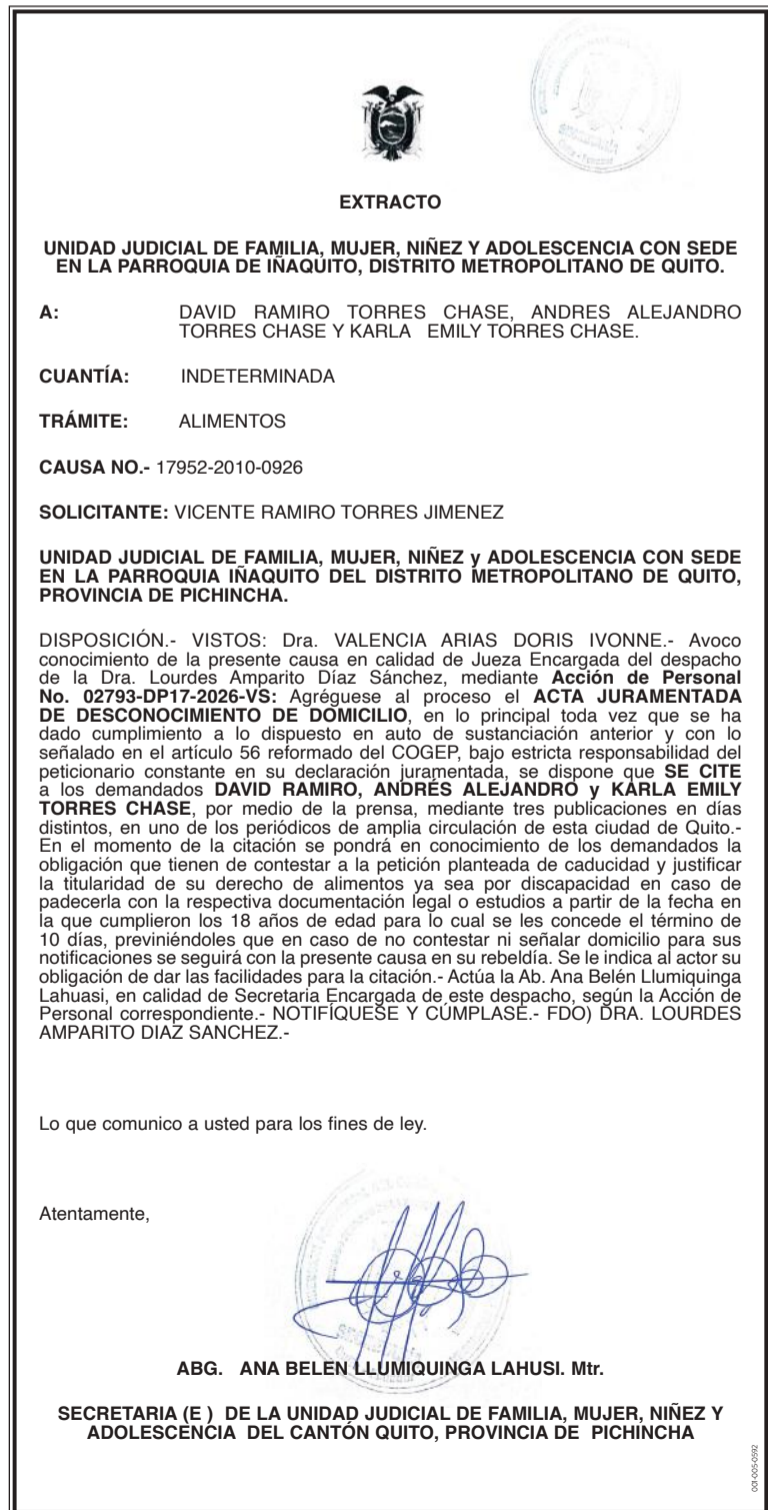
2. El tabú del daño moral en los contratos
¿Puede un incumplimiento de contrato generar daño moral? Los Principios UNIDROIT afirman que sí, incluyendo el sufrimiento físico y la angustia emocional derivada de la inejecución. En Ecuador, el Código Civil (Art. 1572) limita la indemnización contractual estrictamente al daño emergente y lucro cesante, lo que ha llevado a tribunales y árbitros

a declinar competencia cuando se reclama daño moral en disputas contractuales, considerándolo materia exclusiva de responsabilidad extracontractual. Salvo una sentencia aislada de 2010 (sobre un contrato de administración hotelera que originó un innegable daño moral y afectación a la imagen), no existe una línea jurisprudencial uniforme que lo permita, evidenciando la necesidad de reformar el artículo 1572.

La oportunidad perdida del Código de Co-



Habiéndose puesto en nuestro conocimiento el extravío del certificado de depósito a plazo N° 05201DPV013049-5 emitido por el Banco Bolivariano C.A. con vencimiento 04/15/2026



Revista Judicial
www.derechoecuador.com

ANUNCIE CON NOSOTROS

La Hora

agenciasuio@lahora.com.ec

0984262078
0995307424

Encuentre sus anuncios judiciales en:
lahora.com.ec - derechoecuador.com

mercio de 2019

La modernización del derecho privado exige valentía legislativa. Lamentablemente, Ecuador dejó pasar una oportunidad histórica con la expedición del nuevo Código de Comercio en 2019.

Se esperaba que este cuerpo normativo incorporara las directrices de la Convención de Viena sobre Compra-venta Internacional de Mercaderías y la diversificación de remedios del derecho moderno (como el reemplazo, la reparación de bienes o la reducción del precio de forma ágil). Sin embargo, el código falló en este propósito. Solo añadió opciones aisladas —como el diferimiento del cumplimiento o el derecho a pedir la reparación del bien—, manteniendo un régimen fraccionado y alejado de los estándares internacionales de *soft law*. Es altamente probable que los tribunales arbitrales en Ecuador apliquen estos principios modernos gracias a su flexibilidad, pero al ser laudos confidenciales, no logran permear ni educar al sistema de justicia ordinario.

Accionables estratégicos para la redacción de contratos corporativos

Frente a un Código Civil rígido y un Código de Comercio deficiente, los abogados corporativos deben asumir el rol de “legisladores de sus propios contratos”. Para proteger a las empresas, se recomienda:

Definir el “incumplimiento esencial” contractualmente: No deje a la interpretación de un juez decidir qué es grave y qué no lo es. El contrato debe listar de manera taxativa qué obligaciones son de la esencia del negocio y cuyo incumplimiento facultará la terminación inmediata.

Pactar cláusulas resolutorias expresas y detalladas: Para sor-

tear la necesidad de una declaración judicial, incluya cláusulas de resolución automática que detallen el mecanismo exacto de notificación, los plazos de cura (tiempo para remediar la falta) y la renuncia expresa a someter la terminación a un litigio previo.

Renuncia o delimitación del daño moral: Si bien la ley restringe el daño moral contractual, para evitar sorpresas o demandas temerarias (especialmente en contratos de servicios, franquicias o aquellos que involucren *know-how* e imagen corporativa), es prudente estipular cláusulas de limitación de responsabilidad que excluyan expresamente la indemnización por daños no pecuniarios o reputacionales.


Un progreso judicial que exige reforma estructural

El derecho ecuatoriano se encuentra en una fase incipiente de adopción de las nuevas tendencias sobre el incumplimiento contractual. Sentencias recientes que reconocen la “infracción esencial” demuestran que los magistrados comprenden la necesidad de flexibilizar las doctrinas del siglo XIX para salvar la utilidad práctica de los negocios.

Sin embargo, modernizar un país a golpe de fallos aislados genera inseguridad jurídica. La verdadera solución requiere una reforma legislativa profunda que actualice las normas de indemnización, positivice la resolución extrajudicial y adopte, sin reservas, los principios del moderno derecho de contratos para conectar a Ecuador con el ritmo del comercio.



Video completo en: www.derechoecuador.com



REPUBLICA DEL ECUADOR.

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL D.M.Q. DE PICHINCHA.

Cítese con el siguiente extracto de la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL, cuyo tenor es el siguiente

ACTOR: VALLADARES CALVACHE EDISON FABIAN

DEMANDADO: JESICA PAULINA SARMIENTO

CLASE DE JUICIO: DIVORCIO POR CAUSAL

NRO. DE CAUSA N° 17981-2024- 02053

TRAMITE: SUMARIO

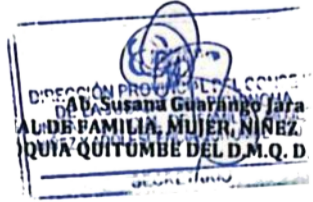
CUANTIA: INDETERMINADA

EXTRACTO.-

CONTENIDO DE LA DEMANDA: VALLADARES CALVACHE EDISON FABIAN, ante usted acudo y con los Debidos Respetos comparezco y presento la siguiente demanda de DIVORCIO POR CAUSAL- f) parte Actora

AUTO DE CALIFICACIÓN.- UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL D.M.Q DE PICHINCHA.- Quito, viernes 31 de mayo del 2024, a las 12h33. VISTOS.- Por el sorteo correspondiente avoco conocimiento de la presente causa. [1] En lo principal, la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL propuesta por VALLADARES CALVACHE EDISON FABIAN, se califica como clara, precisa y reúne los requisitos formales establecidos en los Art. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que se admite al trámite sumario, establecido en el Art. 332 numeral 4 ibidem. [2] CITACIÓN.- Cítese a la parte demandada JESICA PAULINA SARMIENTO de conformidad con el Art. 53 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, mediante boletas o en persona, advirtiéndole a la parte demandada de la obligación que tiene de comparecer a juicio en esta Unidad Judicial y CONTESTAR A LA DEMANDA luego de haber sido citado, caso contrario el proceso se sustanciará en rebeldía de la parte demandada y con las implicaciones que señala la Ley[3] AUDIENCIA.- La audiencia única establecida en el Art. 333 numeral 4, se señalará una vez que sea citada la parte demandada, diligencia a la que deben acudir las partes personalmente o mediante procurador judicial con cláusula especial para transgír. [4] ANUNCIO DE PRUEBAS: Téngase por anunciada la prueba indicada y la adjunta a la demanda, téngase en cuenta el anuncio de TODOS los medios probatorios que se ofrecen para acreditar los hechos, los mismos que de ser procedente en derecho y en el momento procesal oportuno se tomarán en cuenta. [5] CURADOR.- Hágase conocer a la parte demandada, para los fines de ley, la insinuación hecha por el/ la accionante para que se designe como curador ad-Litem a BERTHA ESPERANZA CALVACHI RUBIO, para que represente en esta causa al/los hijo/s en común.- De no existir oposición a dicha insinuación, el/la curador/a ad-Litem será posesionada el momento de la audiencia única previo discernimiento, caso contrario la parte demandada, al contestar la demanda, insinuará al curador o curadora ad-Litem que represente a su/s hijo/s menor/es de edad, justificando en legal y debida forma la idoneidad. Por motivo de la pandemia, para proteger la salud de los menores no será necesario su comparecencia y se tendrá por justificada su anuencia por la justificación inserta en la demanda. [6] PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL.- Por cuanto el tema de la pensión alimenticia no se fija puesto ya se encuentra fijada en diferente causa. [6] DOCUMENTOS: Agréguese a los autos los documentos que acompaña la parte actora en su demanda. [7] NOTIFICACIONES: Tómese en cuenta la casilla judicial como pide la accionante.- CÍTESE Y NOTIFIQUESE.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.- UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL D.M.Q DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 11 de marzo del 2026, a las 15h39. VISTOS.- En virtud que la accionante en este juicio de DIVORCIO POR CAUSAL señor VALLADARES CALVACHE EDISON FABIAN ha presentado escrito en el que indica que pese a las averiguaciones y búsquedas no ha encontrado el domicilio de la demandada señora JESICA PAULINA SARMIENTO, además ya existe documentos que demuestran que pese haber realizado la búsqueda del domicilio de la demandada no se conseguido el mismo ; y una vez que el accionante ha declarado con juramento que pese a los esfuerzos no ha conseguido el domicilio de la demandada, y esta declaración lo ha realizado con juramento; Se dispone: Cítese la demandada JESICA PAULINA SARMIENTO ciudadana de nacionalidad argentina pasaporte No. N26633865, con un extracto del auto de calificación de la demanda y este auto, de conformidad con el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, mediante tres publicaciones en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Quito; para lo cual remítase el correspondiente extracto, advirtiéndole a la parte demandada de la obligación que tiene de comparecer a juicio en esta Unidad Judicial y CONTESTAR A LA DEMANDA EN EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS luego de haber sido citada, conforme el Art. 333 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos. Caso contrario el proceso se sustanciará en rebeldía de la parte demandada y con las implicaciones que señala la Ley



SECRETARIA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL D.M.Q. DE PICHINCHA

LH

SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES

TWITTER

@Lahoraecuador

INSTAGRAM

@Lahoraec

FACEBOOK

@lahoraecuador



lahora.com.ec